

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

### **ACUERDOS TOMADAS EN SESION 796-89**

#### **CELEBRADA EL 08 DE MARZO 1989**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

#### **ARTICULO III, inciso 1)**

Analizada la nota del 17 de febrero de 1989, suscrita por un grupo de Asambleístas, se acuerda comunicarles que el próximo 30 de marzo de 1989 se celebrará una Asamblea Universitaria para analizar los puntos que están pendientes en la agenda.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

#### **ARTICULO IV, inciso 2)**

Se remite a la Comisión Ad-Hoc creada en la sesión 790-88, numeral 1, la propuesta de la Licda. Marlene Víquez para la definición de funciones del Encargado de Programa o Carrera, para que sea considerada en el análisis de los aspectos operativos de la Dirección de Docencia.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

#### **ARTICULO V, inciso 1)**

Se remite a la Comisión de Asuntos Académicos el Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua entre el Colegio Universitario de Alajuela y la UNED, para que rinda un dictamen al Plenario.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

**ARTICULO V, inciso 2-a)**

Se acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la revocatoria y apelación subsidiaria de los señores Leonardo Zúñiga y Francisco Millet. Considerando que las condiciones exigidas en el Decreto No.18182-H del 14 de junio de 1998 (que es "Reglamento para el procedimiento del pago de anualidades adeudadas") derivan del Estatuto de Servicio Civil (#1581) y ley especial complementaria (#2166, reformada por la #6835) de ese Estatuto. Por no ser aplicable el régimen de Servicio Civil en la Universidad –dada su autonomía- y por no haber servido los señores Leonardo Zúñiga y Francisco Millet a alguna otra Universidad Nacional Estatal –conforme con la información suministrada y lo dispuesto por el Art. 33 del Reglamento de Carrera Universitaria- ambas solicitudes de reconocimiento de años de servicio en la Administración Pública son improcedentes. Por tanto, SE ACUERDA denegar la apelación subsidiaria que interponen los señores Zúñiga y Millet por cuanto no es aplicable a la Universidad el Régimen de Servicio Civil.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

**ARTICULO V, inciso 2-b)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la apelación subsidiaria del señor Juan Arturo Picado contra acuerdo tomado en sesión 550-88, Art. VII del CONRE, considerando que la potestad disciplinaria debe ser ejercida por la autoridad universitaria competente dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurrieron los actos objeto de sanción o bien desde que esa autoridad tuvo conocimiento de los mismos (artículos 603 del Código de Trabajo). En el presente caso fue de conocimiento de las autoridades universitarias la pérdida de la motocicleta conducida por el señor Picado ocurrida el 12 de setiembre siguiente (tres meses y dos días después de ocurrido el acto a sancionar), por lo cual es extemporáneo. Por lo tanto SE ACUERDA acoger la apelación subsidiaria que interpone el señor Picado por cuanto su proceso disciplinario fue iniciado extemporáneamente.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

**ARTICULO V, inciso 2-c)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la revocatoria y apelación subsidiaria de la AFAUNED contra acuerdo tomado en sesión 772-88, Art. III, inciso 13). Considerando que el artículo 55 del Estatuto de Personal –sin la última reforma acordada en sesión 772-88 del Consejo Universitario- dada a la Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED participación” en las comisiones que SEÑALA el presente Estatuto” y no –como lo pretende la AFAUNED- “ en las comisiones que ESTABLECE el presente Estatuto”. El Estatuto SEÑALA las comisiones en las cuales tiene participación la AFAUNED: la de bienestar, seguridad e higiene y la de personal, cuya integración regulan los artículos 41 y 118 y no el Art. 55, como erróneamente se inicia en el recurso. La reforma realizada al Art.55 del Estatuto de Personal por el Consejo en sesión 772-88 –objeto del recurso- interpreta en forma auténtica el sentido original del artículo. Por lo tanto, ACUERDA denegar por falta de legitimación para su ejercicio, tanto la revocatoria como la apelación subsidiaria interpuestas por la AFAUNED contra el acuerdo tomado en sesión 772-88 del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

**ARTICULO V, inciso 2-d)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la revocatoria y apelación subsidiaria del Sindicato UNE-UNED contra interpretación auténtica acordada en sesión 772-88, Art.V, inciso 1-n. Considerando que el Sindicato carece de legitimación o lesión del derecho propio para poder establecer el recurso: no interviene en defensa de los derechos adquiridos por sus afiliados, ni en defensa de los propios puesto que, como tal, no podría estar sometido al régimen de carrera universitaria. Por tanto ACUERDA denegar por falta de legitimación para su ejercicio, tanto la revocatoria como la apelación subsidiaria interpuesta por el Sindicato UNE-UNED.

**ACUERDO FIRME**

**SESIÓN 796-1989**

**08 de marzo, 1989**

**ARTICULO V, inciso 2-e)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la solicitud de agotamiento de vía administrativa planteada por el Sr. Raúl Guevara Matarrita.

Considerando que el Sr. Guevara Matarrita recurrió contra el acuerdo del Consejo de Rectoría que le descendió. Dicha gestión fue atendida oportunamente y resuelta en forma definitiva por el Consejo Universitario en sesión No. 748-88 del 15 de junio de 1988. Posteriormente presentó varias gestiones de revocatoria contra lo resuelto por el Consejo Universitario al Sr. Rector, al Vicerrector y a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Como los acuerdos estaban firmes y ejecutados, tanto por la Institución como por él –dado que aceptó el traslado- la solicitud que se conoce se encontraba prescrita al momento de su presentación. Por lo tanto se acuerda rechazar por improcedente la gestión que interesa. Estase a lo resuelto en sesión de este Consejo No. 748-88, del 15 de junio último, conforme consta en el Art. V, inciso 1-A del acta correspondiente.